

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los servicios del Brigadier del Cuerpo de Estado Mayor del ejército don Leonardo de Santiago y Moreno,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por fallecimiento de los Mariscales de Campo don José de Santiago y Hoppe y don Francisco Bellido y Guerra.

Dado en Palacio á dos de diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: La serie de vicisitudes porque la que la nacion viene atravesando desde hace muchos años, no ha podido menos de influir en su estado militar, haciéndolas aun mas trascendentales los trastornos que la pasion de los partidos introdujo en el ejército, para convertirlo en instrumento de sus planes. La honda perturbacion que la politica produce en las filas, no solo relaja los lazos de la disciplina, sino que impide á la fuerza armada constituirse en sólida garantía para la defensa del país y del orden en el interior, objeto, hoy mas que nunca importante, de su institucion, que es llegado el tiempo de asegurar á toda costa. Por fortuna, sobreponiéndose á las insidias de una revolucion que amenaza conmovier hasta la sociedad misma, es en el dia el mas firme apoyo de las instituciones; pero aun cuando dejase de existir aquel peligro, el ejército no puede responder á la mision le que está confiada si-

no apartándose de la politica y de sus consecuencias, en lo cual cumplirá su deber y prestará un gran servicio á la patria, conservando sus propios intereses y asegurando su porvenir, garantido ya por leyes fundadas en la mas imparcial justicia.

De este modo, guiado solo del espíritu militar y practicando las virtudes que siempre elevaron al mas alto grado la honrosa profesion de las armas, se estrellarán en su firmeza las maquinaciones de los que procuran seducirle para aniquilarle, y continuará haciéndose ostensiblemente acreedor á la confianza que en él está depositada, circunstancia indispensable para que puedan respetarse y existir sin inconveniente entre las clases militares las manifestaciones particulares de la opinion privada. A lograr de una vez tan importante objeto se dirigen las disposiciones del Gobierno. La Reina y la nacion, ansiosa de tranquilidad, lo esperan así del ejército, y con tal fin debe V. E. recomendar á los individuos á sus órdenes la abstraccion completa de cuanto pueda complicarles en luchas de partido, que tienen su esfera legal, de la que la fuerza pública debe permanecer apartada, secundando fielmente á las Autoridades constituidas; en la seguridad de que con la práctica de estos principios realzarán el prestigio del ejército, no incurrirán en las severas penas que la Ordenanza impone, y se harán mercederes de la gratitud de la Reina y de la patria. Con el mismo objeto de inculcar en el ánimo de todos los sanos principios que abonan esta doctrina y con el de que no se debiliten los fundamentales preceptos de nuestras sabias Ordenanzas, sin cuya estricta y religiosa observancia no llenaría el ejército su elevada mision y la patria sería presa de la anarquía, remito á V. E. ejemplares de la adjunta alocucion, que V. E. distribuirá en la forma mas conveniente, disponiendo que se lea en las compañías por los Capitanes á fin de que llegue á conocimiento de todos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1866.—Valencia.—Señor...

Alocucion al ejército.

Quando la Reina (Q. D. G.) se dignó conlarme en julio último la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de la Guerra, el primer pensamiento que asaltó mi mente fué el de dirigirme á las diferentes clase del ejército para llevar, si me era posible, al ánimo de sus individuos las convicciones que una larga y costosa esperiencia han impreso en el mio. Las faltas de disciplina que de mucho tiempo vienen empañando el brillo de la carrera de las armas; las rebeliones que se han repetido en distintas ocasiones coarctando el honor militar, y los terribles acontecimientos del 22 de junio último en Madrid, han debido fijar la atencion de cuantos tenemos la honra de vestir el uniforme del soldado; y preciso es reconocer que se ha realizado en la clase militar una honda y peligrosa perturbacion que, alterando sus condiciones naturales, pone en peligro los mas altos y sagrados intereses del país. Viva aun y amenazadora la accion que produjo aquellos sucesos lamentables; pendiente y no acabada todavia la represion que la ley, la justicia y la sociedad ofendida exigian, el nuevo Gabinete nombrado por la Corona debia dedicar todos sus esfuerzos á devolver la calma al país, afirmar la tranquilidad pública é inspirar confianza en la fuerza y en la vigilancia del Gobierno. En aquellas circunstancias cualquiera manifestacion de este al ejército se habria prestado á interpretaciones siniestras de los enemigos del reposo público, encaminadas á soliviantar los ánimos, á infundir temores y á suscitar alarmas, objeto constante de sus tenebrosas maquinaciones. El Gobierno prefirió para ello entonces dirigirse á la nacion, inspirando aliento á los hombres honrados de todos los matices políticos, esponiendo franca y lealmente al país su pensamiento, revelando sus propósitos y la resolucio que traía á la esfera del poder de asentar el orden público en bases firmes para robustecer y asegurar las altas instituciones del Estado. Alcanzado en gran parte su objeto, y alejados los inconvenientes que entonces se oponian, puede ya, y aun debe el Gobierno dirigir su voz al ejército, abrigando, como abriga, la esperanza de encontrar en él grandes simpatías y efi-

caz apoyo en las altas clases militares.

Cuantos sinceramente se interesan por el ejército; cuantos desean verle rodeado de esplendor y de prestigio, y cuantos anhelan que jamás empañe su gloria y su lealtad, lamentan profundamente que haya penetrado en su seno el espíritu político que, esencialmente opuesto á su condicion, ha de conducirle, por una necesidad fatal, á su desnaturalizacion, á su desdoro, á su extravío y á su ruina. No ha habido sedicion que no haya procurado su fuerza en la seduccion del ejército, y no hay revolucionario, por despreciable que sea, que no se vanaglorie de haber seducido un Gefe, un Oficial ó un soldado del mismo. Los deplorables acontecimientos de junio anterior que con todos sus horrores no fueron sino el preludio terrible de los que amenazaban, no reconocen otro origen que el de la introduccion y propagacion del espíritu político en las filas del ejército. Ciertamente que no han sido desgraciadamente esos terribles sucesos los únicos de su indole que ha presenciado el país desde que principiaron nuestras discordias políticas: muchos registran nuestra historia contemporánea; y si sus horrores no alcanzaron las dimensiones espantosas que los últimos, lo que esta circunstancia revela es que el mal crece, y que sus consecuencias se hacen mas funestas en proporcion que se infiltra la politica en las clases militares.

Esto ha podido ser dudoso un dia para algunos; hoy no puede serlo para nadie que examine los hechos de buena fe y con recto juicio.

El Gobierno, en esta conviccion, no puede ya mostrarse indiferente al mal que aqueja al ejército, cuyos funestos efectos deplora profundamente el país. Los resultados que ha producido este contagio en la milicia han sido los que daban necesariamente ser, y los que debieron siempre esperarse. Los principios no se quebrantan jamás impunemente. El ejército, lo saben todos, no es otra cosa que la expresion material y á la vez el símbolo de la fuerza social del Estado; por eso se llama la fuerza pública, esto es, independiente de toda individualidad, de toda fraccion, de toda parcialidad, y

extraña á ellas. Subordinado por su esencia misma el ejército al poder público, que representa á la sociedad; adherido inseparablemente á él, su acción se limita á mantener el orden público en el interior y la integridad é independencia de la nación en el exterior, siempre bajo la dirección y dependencia del mismo poder. A este, pues, debe el ejército obediencia pasiva siempre y en todos los momentos; y si se la debe, no puede corresponderle apreciar, valorar ni juzgar los principios por que el poder se rige, ni su conducta en la gestión de la cosa pública. Si lo hiciese quebrantaría sus propias y esenciales condiciones, pervertiría su índole, y alteraría en sus principales fundamentos el orden social; este vendría á ser precisamente perturbado por la institución principalmente llamada á conservarle, y dejando el ejército de cumplir con su misión, su crédito y su ruina han de ser inevitables. Y no hay que dar oídos al sofisma inventado por algunos, por los fautores del desconcierto que el país deplora, que el militar reúne dos caracteres diferentes: el de ciudadano y el de militar; pudiendo en el primero ser un hombre político, y en el ejercicio de las funciones y deberes militares un cumplido soldado. Esto es uno de los muchos errores difundidos para perturbar la sociedad, para perder la patria, para prostituir la milicia y para introducir la discordia en las filas del ejército. La índole de la institución, sus naturales y necesarias condiciones, e objeto á que se encamina su especial é imprescindible organización, el rigor inquebrantable de su disciplina y los vínculos de los elementos que constituyen su fuerza y su cohesión, alejan necesaria é indeclinablemente de ella la política, incompatible con esta excepcional profesión. No se ocultan, sin embargo, al Gobierno las dificultades prácticas que la realización de este principio presenta en los países libres, en los que las altas clases militares están llamadas por la Constitución misma del Estado á desempeñar cargos y puestos esencialmente políticos. Difícil, muy difícil es, en tales pueblos, trazar la línea divisoria que separe lo lícito de lo ilícito para el militar en el estadio político; pero este árduo y grave problema, nacido de la naturaleza de las cosas, se ha resuelto en la mayor parte de las naciones de Europa por la institución misma, por el propio ejército, guiado por el buen sentido, reputando únicamente como lícito lo conveniente; y los Gobiernos todos se han esforzado á la vez en este propósito, velando cuidadosamente por mantener en las diferentes clases de la milicia el espíritu militar y el de cuerpo, germen y sosten de sus virtudes. Debe cuidarse, pues, de alejar al ejército de política, cuyo elemento tiende esencialmente á debilitar y extinguir el espíritu militar, á relajar la disciplina, y á suscitar la división y la discordia entre sus miembros, acabando por hacerlos implacables enemigos, cuando la honra, el bienestar, el honor y el orgullo en vestir el uniforme se cifra en la fraternidad de los que componen la corporación. Nadie ignora que el espíritu militar es el primer móvil que conduce al soldado á la gloria; la disciplina el verdadero poder

con que se alcanza la victoria, y el espíritu de cuerpo el solo resorte que mantiene la unidad en la milicia y que hace su fuerza incontrastable, procurándole todas estas circunstancias el respeto y la consideración de las demás clases del Estado.

Las Ordenanzas militares (y forzoso es reconocer que las nuestras no ceden á ningunas otras en sabiduría y previsión), formadas en todos los países con el mas perfecto conocimiento del espíritu y condiciones de la milicia; en consonancia admirable con sus tendencias y fines trascendentales; redactadas siempre en interés del soldado, identificado esencialmente con el bien público, se consideraron en todos tiempos, y siguen considerándose en España como en otros países mas afortunados que el nuestro, no solo como el código de los deberes del militar, sino como norma constante é indeclinable de su conducta. Ellas no rigen solo en su letra y por su letra, sino en su espíritu y por su espíritu; y sus principios, encarnados en la milicia, determinan una tendencia común y una índole especial en la profesión de las armas. Sabido es que en la milicia, y esta es una condición peculiarmente suya, la obediencia no espera al precepto; se adelanta á él; debe adelantarse á él en la línea de los deberes de cada uno. Por esta razón en el ejército el ejemplo de los Jefes es mas trascendental que en ninguna otra institución, porque el ejemplo es un precepto, y no circunscrito y concreto, sino general y absoluto. Reconociéndolo así las clases superiores militares de los pueblos que nos han precedido en las instituciones representativas, se cuidan mucho de no mostrar un apego tal á la política que pueda hacer creer, ó sospechar siquiera, que se enfria en ella el espíritu militar ni se amengua el de cuerpo. Bajo tal concepto, nada se acoge, nada se admite, nada se tolera de cuanto pueda alterar la unidad ni debilitar la cohesión del ejército. Este ejemplo, considerado como un precepto por las otras clases, y obedecido como tal, cierra herméticamente las filas del ejército activo á la política, y no penetra en ellas de modo alguno, estrellándose los esfuerzos de los revoltosos contra la indomable fuerza del patriotismo militar y de su inquebrantable disciplina.

Las consecuencias de este previsor y patriótico proceder de la milicia en tan afortunados países, merecen estudiarse por todos. En ellos las cuestiones políticas no se agitan fuera del estadio legal; las conmociones son muy raras; el respeto á la ley se guarda religiosamente; los Gobiernos son, en consecuencia, fuertes, y responden á los altos fines para que están constituidos, y los pueblos son independientes, grandes y felices.

¡Cuán diferente aspecto presentan esas otras naciones en que el ejército se ha lanzado á la política! Estinguido el espíritu militar en el ejército, se ha divorciado este del poder, la fuerza pública se ha convertido en fuerza de bandería ó de fracción; y debilitado el Gobierno, sin medios eficaces para reprimir á los agitadores y turbulentos, á una perturbación sigue otra, á un trastorno otro trastorno, á una catástrofe otra mayor y

la deshonra de estas calamidades cae sobre el ejército. Sin espíritu de cuerpo, perdida la unidad y falta de cohesión, á la obediencia pasiva ha sustituido el libre examen y la apreciación individual; uno y otra han traído como es consiguiente, la división, la discordia y la indisciplina, engendrándose antagonismos, odios y aversión entre los hermanos de armas, y corriendo cada cual á acogerse á su parcialidad ó á su bandería. Las cuestiones políticas no pueden ya resolverse pacíficamente y por los altos poderes del Estado; se deciden en el campo y en las calles, formándose lagos de sangre, de sangre generosa de soldados, vertida por otros soldados, sus camaradas, sus amigos, sus hermanos. ¿Y para qué? Para elevar al poder algunos ambiciosos, de quienes ese ejército es instrumento, los cuales á su vez serán tambien lanzados de él por otros ambiciosos, ayudados de otra porción de ese mismo ejército fraccionado, dividido, desmoralizado.... ¿Para qué? Para ser instrumento de miserables ateos, que no sienten latir en sus corazones el amor y la patria, que no piensan mas que en dar latitud á sus bajas pasiones, y que no siendo dignos de conocer siquiera los servicios que prestan los individuos del ejército, y sus altos merecimientos á costa de heroicos sacrificios en aras del deber, se jactan de haber seducido á individuos del mismo, y de tenerlos prontos á ser instrumentos de sus bajas pasiones. En esta interminable lucha, el país se postra, su agricultura languidece, la industria acaba, el comercio cesa, la instrucción no adelanta, la moralidad se pervierte, las fuentes de la riqueza pública se ciegan, y el poder del Estado decrece hasta el punto de que los pueblos extranjeros mas impotentes insultan su bandera.

Soldados: oid la voz del honor y del deber y de vuestros propios intereses. El ejército español, la Reina (Q. D. G.) y la patria así lo esperan; no cederá en patriotismo ni en amor á la gloria á ningún otro, y no faltará á su historia. Ella le dice que el soldado español asombró al mundo con sus hechos; que hizo proverbial su lealtad, y que con su disciplina conquistó reinos, haciéndose admirar de los demás pueblos, y teniendo, lo mismo en su patria que en lejanas tierras, la fortuna y la gloria de ser fuerte por su disciplina, vencedor por su valor, y amado de sus Reyes por su fidelidad y su constancia.

Madrid 30 de noviembre de 1866.—
El Duque de Valencia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de la carta de V. E. número 620 de 30 de setiembre último, con la que remite el incidente relativo á la construcción del ramal del ferro-carril urbano de esa capital, cuyo proyecto fué modificado por Real orden de 13 de abril del corriente año reduciendo á una las dos vías en el trozo comprendido entre el puente de Chaves y la calzada de Belascoain.

Vista la esposición del Administrador del mismo manifestando que al recibir la espresada Real orden hacia [ya tres

meses se hallaba terminada la obra, la cual habia sido construida con arreglo á la concesión provisional, sin que el tránsito público haya quedado perjudicado con las dos vías, por cuyo motivo solicitaba se aprobase:

Visto el dictámen de la Inspección general de Obras públicas apoyando dicha esposición:

Considerando que la resolución dictada por este Ministerio se fundaba en los informes periciales y en la preferencia con que debe atenderse á que los intereses públicos no queden perjudicados en beneficio de una empresa,

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer oiga V. E. sobre este asunto al Ingeniero Gefe del distrito de esa capital, al Ingeniero Inspector de ferro-carriles, al Inspector del Departamento, á la Junta consultiva de Obras públicas y al Ayuntamiento, cuyos informes remitirá V. E. á este Ministerio para la resolución que proceda.

Es además la voluntad de S. M., á fin de evitar dilaciones que hoy serian perjudiciales al público, que se fije el plazo de dos meses para la terminación de este expediente en esa isla, debiendo exigir V. E. la responsabilidad á quien corresponda, caso de que así no se verificase.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1866.—Castro.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Vista la carta de V. E. número 624 de 15 de octubre próximo pasado, con la que remite en copia el expediente de la prórroga de tres años que sobre la de dos anteriormente otorgada solicita el concesionario del ferro-carril urbano de esa capital para el establecimiento de la línea de Jesús del Monte:

Vista la esposición que con este objeto elevó á V. E. el espresado concesionario en 23 de enero del corriente año:

Visto el informe de la Inspección general de Obras públicas y el del Consejo de Administración;

Considerando que si bien no se juzgan suficientes las razones que espone la empresa para justificar la solicitud de prórroga, es de tener en cuenta la extensión de las líneas que hoy posee en explotación, el corto trozo que les falta para completarlas y el considerable capital invertido:

Considerando que no está de ningún modo justificado el largo plazo que se exige para construir la línea de Jesús del Monte:

Considerando, por último, sumamente atendible la esposición que oponiéndose á la prórroga han hecho los vecinos del caserío indicado;

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á la citada empresa una prórroga de ocho meses, á contar desde el día en que se publique esta disposición en la Gaceta de esa capital para la completa terminación de la línea de que se trata.

Es además la voluntad de S. M. se manifieste á V. E. que si pasado este plazo no se encontrase el ramal mencionado en explotación, se aplique en todo su rigor el art. 18 del Real decreto de 10 de diciembre de 1858.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 16 de noviembre de 1866.—Castro.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Con motivo de la concesion de próroga de ocho meses, otorgada por Real orden de esta fecha á la empresa del ferro-carril urbano de esa capital para la construccion de la línea de Jesús del Monte, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E.:

1.º Que debe dar cuenta á este Ministerio cuatro meses antes que finalice el plazo que se estipula, de si las obras pueden ó no terminarse para la época fijada, y á los ocho de si el trozo está ó no abierto á la explotacion.

2.º Que obrando en el espediente de próroga de la mencionada empresa una esposicion de los vecinos del caserío de Jesús del Monte oponiéndose á que se conceda y reclamando contra el monopolio que hoy posee la misma, de los omnibus destinados al servicio de dicho caserío, informe V. E. lo que haya sobre este asunto á fin de resolver lo que proceda.

Además se ha servido S. M. ordenar se observe en lo sucesivo, y en los casos análogos al presente que ocurran, lo que sigue:

1.º Que por decreto que se dicte por V. E. se exija á las empresas de ferro-carriles que las solicitudes de próroga las presenten cuatro meses antes, por lo menos, de que termine el plazo concedido para la ejecucion.

2.º Que la tramitacion de esta clase de espedientes sea todo lo mas rápida posible, á fin de poder acordar sobre ellos en tiempo oportuno; no consintiendo se repita lo acontecido en el que nos ocupa, cuya instruccion ha tardado cerca de 10 meses en esa provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1866.—Castro.—Sr. Gobernador superior civil de Cuba.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES ORDENES.

Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: Acontece con harta frecuencia que individuos que no han cursado en los Institutos ó Escuelas náuticas los estudios que se requieren para seguir la carrera de Pilotos, acuden á este Ministerio solicitando autorizacion para poder presentarse á examen de terceros, en cuya clase se ingresa en aquella.

Pero como este ramo de Instruccion pública, así como todos los demas, depende del Ministerio de Fomento, antes de Comercio, Instruccion y Obras públicas, por el cual se espidió en 20 de setiembre de 1850 el reglamento que organizó dichas Escuelas, y solo compete á Marina el acto de examinar á los aspirantes y la espedicion de los títulos de Pilotos, llenados que sean por los mismos cuantos requisitos prefija tal reglamento respecto á los estudios teóricos y prácticos, este Ministerio dejará sin curso cuantas instancias á él se dirijan con el espresado objeto.

Lo que para la debida publicidad en la comprension de ese departamento de su mando, á fin de que llegue á co-

nocimiento de los interesados, digo á V. E. de orden de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1866.—J. G. de Rubalcava.—Sr. Capitan general de Marina del departamento de...

Direccion del personal.

Excmo. Sr.: Considerando la Reina (Q. D. G.) los justos deseos de los padres y familias de los Guardias marinas que regresaron á España á bordo de las fragatas Blanca y Villa de Madrid, despues de una larga y penosa campaña en el Pacifico, se dignó conceder á dichos jóvenes un mes de licencia, no solo para complacer aquellos atendibles deseos; sino para proporcionar tambien á los agraciados el medio mas fácil y económico de reponer el natural deterioro de sus equipajes. Próximo á terminar el indicado plazo, son varias las instancias que elevan sus familias en solicitud de que se prorogue por un mes aquella concesion; y S. M., propicia siempre á dispensar mercedes, se ha servido acceder á dichas peticiones y conceder un mes de próroga á los referidos Guardias marinas, sin que les sirva de perjuicio para los adelantos de su carrera, como premio de la conducta que han observado en la campaña del Pacifico, debiendo todos los que obtengan esta gracia presentarse á su terminacion en la capital del Departamento donde disfruten las respectivas licencias.

De Real orden lo digo á V. E. para noticia de esa Corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1866.—J. G. de Rubalcava.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.—Número 423.

Este Gobierno de provincia, con fecha 22 de febrero del corriente año, publicó en el Boletin Oficial de la provincia la siguiente Real orden:

«A fin de dar cumplimiento en la parte que se refiere al ramo de Beneficencia al Real decreto de 11 de noviembre de 1864, espedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, y publicado en la Gaceta de Madrid de 13 del mismo mes, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar prevenga V. S., si ya no lo hubiese hecho, á las Juntas de Beneficencia y demas corporaciones dependientes del ramo, que con la urgencia posible procedan á inscribir en los Registros de la Propiedad los bienes inmuebles y derechos que posean ó administren.»

Habiendo trascurrido tiempo suficiente para ponerla en ejecucion, he tenido á bien disponer que todas las Juntas de Beneficencia de la provincia, y las corporaciones é institutos del ramo den cuenta detallada á mi autoridad en el término de quince dias, de los bienes raices y derechos que administren, posean ó inspeccionen, acerca de los cuales se haya practicado la formalidad de inscribirlos en el Registro de la Propiedad, y de

aquellos que les falte este requisito espresando la causa que lo impidiere.

Madrid 3 de diciembre de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Número 424.

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan han dejado de remitir el estado relativo á los Establecimientos de Beneficencia que radican en el territorio de su jurisdiccion, faltando al cumplimiento de la circular inserta en el Boletin Oficial número 251 del 27 de setiembre último.

En su virtud, he tenido á bien señalarles el término de tres dias para que cumplan con este servicio.

Madrid 3 de diciembre de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Nota de los pueblos á que alude la circular.

- Ajalvir. Alcorcon. Aldea del Fresno. Anchuelo. Alpedrete. Aranjuez. Barajas. Batres. Becerril. Boadilla. Brunete. Cadalso. Camarma. Campo Real. Canencia. Carabanchel Bajo. Carabaña. Casarrubuelos. Cercedilla. Colmenarejo. Costlada. Cobena. Cubas. Chozas de la Sierra. Daganzo. El Escorial. El Molar. El Vellon. Fuenlabrada. Patones. Guadarrama. Griñon. La Aceveda. La Cabrera. La Serna. Leganés. Lozoya. Lozoyuela. Madarcos. Moraleja. Morata. Móstoles. Navacerrada. Navalcarnero. Navarredonda. Perales. Pezuela de las Torres. Pinilla. Pinto. Pinuecar. Pozuelo del Rey. Quijorna. Rivas. San Agustín. San Martín de la Vega. Somosierra. Titulcia.

- Torrejon de la Calzada. Torrelaguna. Torres. Valdemanco. Valdemaqueda. Valdemorillo. Valdetorres. Valverde. Venturada. Villacanejos. Villaverde. Villavilla. Villamanrique de Tajo. Villafranca. Villanueva de Perales. Villavieja.

SESTA SECCION.

FAOBIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor don Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada del Escribano del mismo don Francisco Muñoz, en autos ejecutivos seguidos á instancia de don Felipe Herranz, vecino de esta corte, declarado pobre para litigar contra don Jacinto Gonzalez, se sacan á pública subasta varios muebles de tapiceria tasados todos en 2640 rs., los cuales se hallan depositados en don Manuel Orcero, que habita calle de Jacometrezo núm. 29 tienda. Las personas que se interesen en su adquisicion, pueden pasar á verlos á casa de dicho señor, quien los pondrá de manifiesto; habiéndose señalado para su remate el dia 10 del próximo diciembre, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, número 6, piso bajo; advirtiendose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid 29 de noviembre de 1866.—El actuario, Francisco Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Dionisio Silva Villaronte, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, dictada en los autos de abintestado de Teresa Canelo y Abadal, se sacan á pública subasta diferentes ropas tasadas en 170 rs., y para su remate se ha señalado el dia 13 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial. [Las ropas que se venden podrán examinarse en la portería de la casa calle de Pelayo, núms. 38 y 40.

Madrid 30 de noviembre de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del señor don Dionisio Silva Villaronte, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, dictada á instancia de don Mariano y don Policarpo Daclós, se cita, llama y emplaza á los que se crean

con derecho á heredar lo que en su día pueda corresponder á doña María de la Paz Duclós y Gonzalez, natural que fué de esta córte, hija de don Mariauo y doña Maria, y esposa de don José Ramon Castañeira, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* del gobierno, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo, con apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicio.

Madrid 30 de noviembre de 1866.—
—Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez togado de primera instancia del distrito del Centro de esta córte, refrendada por mí el infrascrito Escribano del número de la misma, se emplaza á don Gaspar Valier y Herman, vecino que ha sido de esta capital, que parece ha tenido su última residencia conocida en la ciudad de Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días comparezca por medio de Procurador autorizado bastantemente á contestar y seguir bajo direccion de Letrado una demanda ordinaria de tercería que contra aquel y los señores don J. Carulla y compañía ha deducido don Eustaquio Cabezas y Gimenez sobre dominio del establecimiento titulado «Pastelería Suiza,» sito en la calle del Caballero de Gracia casa número 14 y de los géneros, muebles y enseres existentes en el mismo, embargados á las resultas de autos ejecutivos que dichos señores don José Carulla y compañía siguen contra el señor Valier.

Madrid 27 de noviembre de 1866.—
Manuel de las Heras.—993.

Juzgado de primera instancia del distrito del Latina.

En virtud de providencia del señor don Santiago de Motta y Lopez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el Escribano don Basilio Montoya, se cita, llama y emplaza por el presente y término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio, á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Juan Bouzas, vecino que fué de esta córte, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y citada Escribanía á usar del que les asista en el juicio de testamentaria incohada á instancia de los testamentarios del mismo.

Madrid 3 de diciembre de 1866.—
Basilio Montoya.—994.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Quintin Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, por la Escribanía del que autoriza, se siguen autos de concurso voluntario á instancia de doña María del Carmen Ortega y Morrejon, vecina que fué de Carabanchel

Alto y hoy de Madrid, en cuyos autos se ha convocado á junta general de acreedores y se ha señalado el día 21 de diciembre próximo, en los estrados de este Juzgado, á las doce de su mañana.

Lo que se hace saber para la asistencia de los interesados.

Dado en Getafe á 27 de noviembre de 1866.—Quintin Azaña.—Por mandado de S. S., Enrique Sanchez.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Gonzalez (a) el Castellano, vecino de Manzanares el Real, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion que le está acordada recibir en causa criminal que se instruye por la Escribanía del que refrenda, bajo apercibimiento de que no verificándolo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de noviembre de 1866.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Fiscalía militar.

Por el Capitan graduado Ayudante del batallon provincial de Madrid número 45 don Pedro Escudero y Pedreño, se llama por tercer edicto y emplaza para que comparezca en el término de diez días, en el cuartel de San Francisco del Rincon, á dar sus descargos al cabo primero Olimdio Roca y Albert; en inteligencia de que de no presentarse, será juzgado en el delito mas grave entre el de desercion y hurto.

Madrid 27 de noviembre de 1866.—
El Teniente fiscal Pedro Escudero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA CARMELITA.

Sociedad minera.

De conformidad á la base 7.ª de la escritura social y acuerdo de la Junta directiva, se requiere por primer término de quince días, á contar desde esta fecha, á los señores socios que á continuacion se espresan, para que satisfagan en la tesorería de la sociedad, sita en la calle de Hortaleza, número 17 cuarto principal, el importe que son en deber á la misma por dividendos pasivos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la espresada base 7.ª y artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859.

Madrid 28 de noviembre de 1866.—
El Secretario, Juan Rodriguez.

- Doña Justa Santana.
- Don Juan Bautista Perera.
- Don Rafael Gomez.
- Don Joaquin Zancólit.
- Don Francisco de P. Carreñny.

CALENDARIO de la Consulta municipal y provincial para el año de 1867.

La predileccion con que la mayoría de los Ayuntamientos ha acogido el uso de nuestra modelacion impresa para las variadas y complicadas operaciones puestas á su cuidado y que exige el acertado desempeño de la buena administracion de los pueblos, nos ha impulsado á dedicarles un librito que bajo el modesto título de *Calendario* les proporcione alguna utilidad. Nuestros deseos hubieran sido mas cumplidos ofreciéndoles tan solo como regalo y muestra de gratitud semejante trabajo; pero en la imposibilidad de llevarlo á cabo, únicamente hemos fijado un precio tan módico que solo sirva de ayuda á sufragar los gastos de impresion.

La simple reseña de las noticias en sus páginas consignadas les convencerá de la necesidad de su adquisicion, y de la frecuencia con que durante el transcurso del año deberán tenerlo á la vista y consultarlo en algunas ocasiones.

A la insercion de artículos literarios que, sin negar su mérito, sólo proporcionan un rato de solaz y entretenimiento, hemos preferido materias que estén en armonia con los deseos y utilidad de aquellas personas á quienes principalmente se dirigen todos nuestros desvelos, y de quienes tan repetidas pruebas de deferencia estamos recibiendo diariamente.

Hé aquí, pues, una sucinta reseña de lo que principalmente va á contener:

Epocas célebres; referencias del año actual á varias épocas notables.—Fiestas movibles.—Témporas.—Velaciones.—Tribunales.—Cómputo elestiástico.—Posicion geográfica de Madrid.—Diferencias de horas de las principales ciudades del globo, segun el Meridiano de Madrid.—Entrada del sol en los signos del Zodiaco.—Cuatro estaciones.—Eclipses del Sol y Luna.—Ortos y ocasos del Sol.—Calendario completo.—Ferias y mercados en general.—Índice alfabético de los Santos comprendidos en el Calendario, con espresion de los días en que la Iglesia los celebra.—Parroquias de Madrid, su situacion resúmen histórico, campanadas para los incendios, y disposiciones que se deben observar cuando estos ocurran, segun las Ordenanzas municipales.—Servicio general de Correos.—Giro mútuo de libranzas.—Reseña de las disposiciones para el reemplazo del ejército, exenciones, oficinas de redencion y enganche, sociedades de seguros de quintas, y deberes de las Municipalidades para proceder al alistamiento.—Resúmen de la ley del papel sellado y en qué clase de papel se han de estender las solicitudes sobre reclamacion de derechos electorales, segun lo preceptuado en la Real orden de 8 de abril de 1864.—Disposiciones vigentes sobre el disenso paterno.—Direccion del registro de la propiedad, arancel de los honorarios que corresponden á los registradores de hipotecas.—Prontuario completo de todos los servicios que mensualmente deben desempeñar los Secretarios de Ayuntamientos.—Acciones de carreteras, de ferro-carriles y de algunas so-

ciudades, meses en que se pagan sus intereses y en que se sortean.—Índice alfabético de todas las provincias de España, con espresion de sus partidos judiciales y Ayuntamientos.—Sistema decimal y equivalencia de medidas.—Sistema monetario vigente.—Reduccion de escudos á reales.—Reduccion de milésimas de escudos á reales y céntimos.—Tabla demostrativa de sueldos anuales por escudos y del haber diario que á cada uno corresponde.—Tabla demostrativa de sueldos anuales por escudos y del haber mensual que á cada uno corresponde.—Reduccion del valor de los sellos de cuatro cuartos á escudos; de napoleones á escudos; de francos á escudos y de reales á cuartos y maravedises.—Reseña histórica de cada mes y trabajos agrícolas propios de cada uno.—Pronósticos sobre el bueno ó el mal tiempo.—Pronósticos tomados de las sanguijuelas ó del alcanfor.—Refranes agrícolas.—Recetas útiles al labrador.—Cultivo de algunas de las plantas mas necesarias para la subsistencia y riqueza de las poblaciones.

Su precio será el de 3 reales para los suscritores á la *Consulta Municipal* ó al *Manual de Presupuestos y Contabilidad municipal*, y el de 5 reales para los no suscritores.

Se pondrá á la venta el día 15 de diciembre próximo, y los que gusten adquirirlo pueden desde luego dirigir sus pedidos á esta Administracion, calle del Espejo, núms. 9 y 11, que cuidará de remitirselos inmediatamente francos de porte.

Administracion Patrimonial del Real sitio del Pardo.

Se vende en pública subasta ocho cabezas de ganado mular, sobrantes de la labor de este Real Patrimonio, y su remate se verificará en esta Administracion Patrimonial el 12 del actual, desde las doce en adelante, bajo el correspondiente pliego de condiciones.—994.

Obras que se hallan de venta en la Administracion del «Boletín Oficial», Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda.

El Faro Nacional, revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados juriscónsultos: consta de 20 tomos en folio y comprende desde el año de 1855 al 65, á 40 rs. tomo, 800 reales vellon.

Sentencias del Tribunal Supremo; tomos sueltos, á 14.

Prontuario de Competencias entre la Administracion y Autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, á 8.

Tratado de práctica forense, Novísima Recopilacion, por don Mariano Nogués y Secall, Abogado del Ilustre Colegio de esta córte, tres tomos á 15, 45.

Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, con inclusion de la nueva ley de imprenta comentada, un tomo, 8.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Almirante, 7.
MADRID: 1866.